

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N°0875-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 12 de diciembre de 2017

Visto, el Expediente N° 491-2017/SBN-SDAPE, en el que obra la solicitud de reasignación de la administración en vía regularización, presentado por el Ministerio de Salud respecto del predio de 2 625,00 m², ubicado en la Urbanización Portada del Sol, Segunda Etapa, distrito de la Molina, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° y los literales a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, mediante Oficio N° 1605-2017-OGA/MINSA de fecha 12 de mayo de 2017 (folio 03), el Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud (en adelante el "administrado"), solicitó la reasignación de la administración en vía regularización del predio de 2 625,00 m², ubicado en la Urbanización Portada del Sol, Segunda Etapa, distrito de la Molina, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 11063353 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima (en adelante el "predio") con la finalidad de que en el mismo continúe funcionando el puesto de salud "Portada del Sol";

Que, el procedimiento de reasignación de la administración en vía de regularización se encuentra regulado en el artículo 46° del Reglamento de la Ley N° 29151 (en adelante el "Reglamento"), el cual prescribe que "...*Los predios que estén siendo destinados al uso público o que sirvan para la prestación de un servicio público, podrán ser afectados en uso, vía regularización, por la SBN, a favor de la entidad responsable de la administración del bien o de la prestación del servicio...*";

Que, los requisitos y el procedimiento para la tramitación de la solicitud presentada por el "administrado", se encuentran regulados en la Directiva N° 005-2011-SBN, denominada "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso



de predios de dominio privado estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de predios de dominio público”; la cual se aplica supletoriamente a la reasignación de la administración en mérito a su Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final, la cual establece que; *“Las normas previstas en la presente directiva son de aplicación a los procedimientos de asignación o reasignación de bienes de dominio público, así como al procedimiento de cesión en uso sobre bienes de dominio privado estatal en lo que le fuere pertinente...”*;

Que, como parte de la calificación de la solicitud del “administrado”, esta Subdirección evalúa en principio si el predio materia de petición es de propiedad del Estado representado por esta Superintendencia y si, el mismo, es de libre disponibilidad para posteriormente proceder con la calificación formal de cada uno de los documentos a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos para el procedimiento solicitado;

Que, en ese sentido de la revisión de los antecedentes registrales del inmueble submateria, se advirtió que el predio es un aporte reglamentario a favor del Ministerio de Educación; por lo tanto, constituye un bien de dominio público conforme lo regulado en el literal g) del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1202, el cual expresamente señala que: *“Constituyen bienes de dominio público los aportes reglamentarios, áreas de equipamiento urbano, vías, derechos de vía, y otros destinados al uso o servicio público”*; de ahí que el “predio” debería estar siendo administrado por el Ministerio de Educación; por ser el mismo un aporte a su favor; no obstante, de acuerdo a lo manifestado por el “administrado” el “predio” vendría siendo destinado al puesto de salud “Portada del Sol” a cargo del Ministerio de Salud; requiriendo por ello la reasignación de la administración en vía regularización.

Que, estando a lo expuesto en el considerando precedente se realizó el diagnóstico técnico del “predio” determinándose lo siguiente: i) el “predio” constituye un aporte reglamentario a favor del Ministerio de Educación producto de la habilitación urbana denominada “Portada del Sol” (Segunda Etapa), inscrita en la Partida Registral N° 11063353 de conformidad con el plano de replanteo de lotización que obra en el título archivado N° 69223 de fecha 16 de julio de 1992, ii) el “predio” no se encuentra independizado encontrándose aún en la Partida Matriz, iii) del contraste del polígono solicitado con las imágenes aéreas Google Earth de fecha abril de 2017, aplicativo que es utilizado a manera de consulta y de forma referencial por esta Superintendencia, con la finalidad de determinar la situación física del “predio”, se observó que sobre el “predio” se emplazan varias construcciones, siendo que el puesto de salud se emplazaría solo sobre un parte del mismo y iv) de la revisión de las bases gráficas referenciales se observa que existiría discrepancia entre el catastro de la Municipalidad Distrital de La Molina con el “predio” inscrito; toda vez, que el “predio” recaería sobre el Lote 1 y 2 de la Manzana E'9 que obra en el catastro de la referida Municipalidad, siendo que registralmente figura ubicado en el Lote ME; las referidas observaciones constan en el Informe Brigada N° 391-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 06 de julio de 2017 (folios 147 y 148);

Que, en ese contexto mediante el Oficio N° 7833-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 18 de octubre de 2017 (folios 151 y 152) se le requirió al “administrado” determinar si la regularización solicitada es torno al área que vendría ocupando el puesto de salud “Portada del Sol” o sobre la totalidad del “predio” debiendo para ello sustentar su administración de la totalidad del mismo; o en todo caso tramitar como un nuevo procedimiento; señalándosele además que deberá presentar los requisitos descritos en el numeral 3.1 de la “Directiva, considerando el procedimiento a seguir, para lo cual se le otorgó el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud, de conformidad con el sub numeral 3.4 del numeral 3 de la “Directiva”;

Que, el “administrado” mediante el Oficio N° 1249-2017-SG N° 0534-DA-OL-DIRIS LE/MINSA, presentado con fecha 24 de noviembre de 2017 (folio 156), solicitó se le otorgue un plazo ampliatorio a fin de poder atender las observaciones efectuadas

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0875-2017/SBN-DGPE-SDAPE

mediante el Oficio N° 7833-2017/SBN-DGPE-SDAPE, requerimiento que fue solicitado fuera del plazo otorgado; sin embargo, a fin de viabilizar su requerimiento mediante el Oficio N° 8701-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de noviembre de 2017 (folio 169), esta Subdirección le otorgó el plazo adicional de 15 días hábiles computados a partir del día siguiente de la conclusión del plazo otorgado en el Oficio N° 7833-2017/SBN-DGPE-SDAPE, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud de conformidad con el sub numeral 3.4 del numeral 3 de la "Directiva";

Que, a la fecha el Ministerio de Salud, no ha otorgado respuesta al Oficio N° 8701-2017/SBN-DGPE-SDAPE, conforme se advierte del reporte del Sistema Integrado Documentario (folio 170), a pesar de haber vencido en exceso el plazo concedido, conforme se observa del cargo de notificación, de fecha 01 de diciembre de 2017 (folio 169), correspondiendo hacer efectivo el apercibimiento contenido en el referido oficio y declararse inadmisibles las solicitudes de reasignación de la administración en vía regularización presentada por la referida entidad, debiendo tenerse por no presentada su solicitud;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Directiva N° 005-2011/SBN, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a los fundamentos expuestos y al Informe Técnico Legal N° 1506-2017/SBN-DGPE-SDAPE y anexo de fecha 12 de diciembre de 2017 (folios 171 al 173);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de reasignación de la administración en vía regularización, presentado por el Ministerio de Salud, respecto del predio de 2 625,00 m², ubicado en la Urbanización Portada del Sol, Segunda Etapa, distrito de la Molina, provincia y departamento de Lima, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez haya quedado firme la presente Resolución.

Comuníquese y Archívese.-



Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES